



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso de Ejecutivo seguido por **MARÍA TULIA CÓRDOBA BLANCO** contra **FIDUPREFVISORA, FOMAG Y ALCALDÍA DE VALLEDUPAR**. Radicado: 20001-31-05-004- **2021 – 00180**.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto del libramiento del mandamiento de pago deprecado, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

De la misma manera, es preciso indicar que, el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia; la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En ese orden de ideas, el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 establece que, “...*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...*” (Subraya el juzgado)

Con fundamento en lo anterior, observa el juzgado que a pesar que la parte actora manifiesta en la demanda que realizará solicitud de medidas previas en cuaderno separado, no se observa tal solicitud en el expediente, y como quiera que NO aportó constancia alguna de que cumplió con enviar la demanda y sus anexos por medio electrónico a las demandadas, omitiendo lo establecido en el inciso cuarto del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y, por lo tanto, resulta necesario, que el promotor del juicio, corrija los defectos o errores señalados en la presente providencia, entregándola en un solo escrito o se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **MARÍA TULIA CÓRDOBA BLANCO** contra **FIDUPREFVISORA, FOMAG Y ALCALDÍA DE VALLEDUPAR**., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los errores, entregando la demandada en un solo escrito, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado SEBASTIÁN HERNÁNDEZ CAAMAÑO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, solo para actuar en lo que respecta a este proveído.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e98f39f77cfd36fd5af46d095d19df6e28c225431cf28abad74860f351bada**

Documento generado en 13/12/2021 12:17:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>